MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

Contrato de suministro **PN DIRÁN N° 02-8-16963-19** celebrado entre la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la firma **FASTER FUEL S.A.S.**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA, AEROPUERTO GUAPI JET-A1 AL ALA, HELIPUERTO NEIVA JET-A1 AL ALA, COMPAÑÍA AÉREA PUERTO ESTRELLA JET-A1 A GRANEL".**

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS,** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS,** y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO"**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Fundamentada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Resolución N° 00008 del 01 de enero de 2017, por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, por la cual se adopta el manual de Contratación de la Policía Nacional. d) Que la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 03256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. En atención a la implementación del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** bajo la norma técnica (ISO 27001 de 2013) en la Dirección de Antinarcóticos, el supervisor realizará las coordinaciones necesarias con el Grupo de Inteligencia de la Dirección de Antinarcóticos para la implementación de los estudios de seguridad y visitas a las empresas que se establecen como contratista de cada uno de los procesos de contratación que realiza la Dirección Antinarcóticos, tener en cuenta el diligenciamiento del formato **1DT-FR-0016 "CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO CON LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION CONTRATISTAS Y TERCERO"**, para los procesos de contratación en los cuales durante su ejecución conlleven a una cadena de suministros, dicho formato debe ser diligenciado por aquellos que hacen parte de la cadena de suministros. e) El contratista se compromete a cumplir con toda la normatividad vigente concerniente a las normas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. f) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que por razón de los avances o mejoras tecnológicas los bienes y/o equipos a proveer, no se encuentren disponibles en el mercado, la tecnología se califique como obsoleta o se incorporen cambios en el objeto del contrato de última tecnología, el CONTRATISTA se obliga con la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, con la sola suscripción del presente contrato, a entregar sin costo adicional, equipos o bienes de última tecnología, siempre y cuando los mismos sean previamente autorizados por el supervisor del contrato, en razón a la compatibilidad de los mismos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de ser necesario una adición o modificación a las especificaciones técnicas, la administración realizará un estudio de mercado con las empresas del sector, con el fin de definir el valor estimado para mencionada adición o modificación según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el CONTRATISTA se compromete para con la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** a realizar el suministro requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". CUARTA. FORMA DE PAGO: DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". PARÁGRAFO PRIMERO: PAGOS CONTRA ENTREGA:** Los pagos contra entrega que se efectúen en el presente contrato, se harán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando

corresponda, documentos que deben ser tramitados al Grupo de Contratos de la Dirección Antinarcóticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 Derecho a Turno se le asignará el respectivo turno de pago. En caso que el CONTRATISTA presente los documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinticuatro (24) del mes en el cual se venció el plazo de ejecución, o del mes siguiente si el plazo es posterior al día 24, los pagos contra entrega se realizarán dentro de los noventa (90) días calendario siguientes. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO. ADICION PRESUPUESTAL:** El valor adicionar no excede ni excederá la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía inicialmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes establecido en la ley 80 de 1993 en su artículo 40. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO"**. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado, previo concepto del supervisor del contrato y el autorizado del ordenador del gasto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA:** El sitio de entrega de los bienes o servicios será de acuerdo a lo estipulado en los lugares y tiempos descritos, previa coordinación con el Supervisor del Contrato y será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA: **1.)** Cumplir con el objeto contractual. **2.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.)** Responder en los plazos que se establezca en el portafolio de servicios de la propuesta comercial. **4.)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Antinarcóticos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y cancelar los pagos a que hubiere lugar y las demás obligaciones que se requieran. **6.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7.)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **8.)** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.)** Restituir a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10.)** Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental. (Tener en cuenta las disposiciones señaladas en la Resolución No.03049 del 2014, por el cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional. **11.)** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. ***DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA*** **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. ***DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA*** **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS: 1.)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** mantendrá la interlocución permanente y directa con **el CONTRATISTA**. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor de la Interventoría, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.)** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo "ANEXO TÉCNICO". **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento**. 6.)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual. **9.)** Rechazar los bienes cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*****:** El CONTRATISTA se obliga para con la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA CUARTA***. -***MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA*****:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al

CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos:

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
Garantía única	Incumplimiento del contrato.	veinte por ciento (20%) del valor del contrato	contratista	vigente por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses mas	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato la estimación del riesgo cubre el 20% del valor del contrato como quiera que se pretende el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad en los mismos términos de la clausula penal pecuniaria.
Garantía única	Calidad del servicio	Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.	contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y un (01) año más.	Ampara el riesgo de mala calidad de los bienes durante la vigencia del contrato y un (01) año más buscando resarcir el detrimento causado a la entidad por mala calidad o insuficiencia del servicio entregado.
Garantía única	No pago de salarios prestaciones e indemnizaciones	5% del valor total del contrato	Contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más	Ampara a la entidad de los perjuicios que se le ocasiones como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivadas de la contratación del personal utilizados para la ejecución del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	responsabilidad civil extracontractual (predios laborales y operacionales) lucro cesante perjuicios extra patrimoniales responsabilidad civil patrimonial responsabilidad civil para contratistas y subcontratistas responsabilidad civil vehículos propios y no propios Cobertura expresa de amparo patronal.	De acuerdo al Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015	Contratista	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.	Ampara los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. La póliza deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones los amparos contemplados en el 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 26/05/2015.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	VIGENCIA
Multa	la no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios la póliza de garantía única	multa cuyo valor se liquidara con base en un cero punto dos (0.2%) del valor del contrato	la multa se aplicara por cada día de retardo y hasta por diez(10) días
Multa	incumplimiento parcial	multas cuyo valor se liquidara con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar	La multa se aplicara por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario que se descontara del saldo que le adeude la entidad. esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado en el que se expresara las causas que dieron lugar a ella
Clausula penal pecuniaria	incumplimiento total declaratoria de caducidad	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato

En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015**. ***DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD*:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA SEXTA SANCIONES*: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y

en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**. No obstante, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la Dirección de Antinarcóticos sancione a los diferentes contratistas bien sea con la imposición de multas o declaración de incumplimientos parciales o totales de los contratos, los recursos que de allí se deriven a favor de la Dirección de Antinarcóticos, serán consignados a las cuentas según correspondan así: Si el origen del recurso es con situación de fondos el contratista deberá consignarlo a la cuenta corriente del banco popular N°110-014031496 denominada **DTN GASTOS DEL PERSONAL** a nombre de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** y posteriormente el tesorero de esta dirección reintegrara el valor pecuniario al tesoro nacional a través de la Tesorería General de la Policía Nacional, si los recursos son de origen de fondos especiales sin situación de fondos deberá consignarlo a la cuenta corriente del banco popular N° 110-014031488 denominada **DTN FONDOS ESPECIALES** a nombre de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** y posteriormente se deben ingresar al presupuesto de la Policía Nacional para ser reinvertidos en el presupuesto de la unidad. ***DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA*:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES*:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:*** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS*: El CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. ***VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL*:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN*:** Para el **perfeccionamiento** del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única, dentro de ese mismo término, deberá presentar el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Grupo de Contratos de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

***VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS*:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación a presentar oferta. **2.)** Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS 3).** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS*: El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN*:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL*:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***TRIGÉSIMA*: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el

Dirección de Antinarcóticos

Original Firmado
Mayor General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director de Antinarcóticos

Contratista

Original Firmado
ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ
Cedula de Ciudadanía No. 36.751.440 de Pasto
Representante Legal **FASTER FUEL S.A.S.**

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

Contrato	Suministro **N° 02-8-16963-19**
Contratante	Policía Nacional de Colombia
Nit	800.141.379-2
Representante legal y/o delegado	Mayor General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN**
Cédula de Ciudadanía no.	79.451.110 de Bogotá
Cargo	Director de Antinarcóticos
Disposición de Nombramiento	Decreto Ministerial N° 252 de fecha 21/02/2019.
Resolución de Delegación	Fundamentada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Resolución N° 00008 del 01 de enero de 2017, por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, por la cual se adopta el manual de Contratación de la Policía Nacional, Resolución N° 00090 del 15 de enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional.
Contratista	**Nombre:** FASTER FUEL S.A.S. **Nit:** 900.185.158-3 **Representante Legal:** ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ **Doc. Identidad:** c.c. 36.751.440 de Pasto **Ciudad notificación:** Bogotá D.C. **Dirección:** Avenida calle 24 No. 51-40 oficina 412 **Teléfono:** 4056463 **E-mail:** contacto@ffc.com.co
Considerandos	Que el presente contrato se deriva del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa **PN DIRAN SA 050 2019.**
Supervisor del Contrato	El supervisor del contrato será el Responsable Combustibles de Aviación de la Dirección de Antinarcóticos o quien con posterioridad autorice el ordenador del gasto de la Dirección de Antinarcóticos, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto de la Resolución No. 03256 del 16 de diciembre del 2004 y Artículos 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En atención a la implementación del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** bajo la norma técnica (**ISO 27001 de 2013**) en la Dirección de Antinarcóticos, el supervisor realizara las coordinaciones necesarias con el grupo de Inteligencia de la Dirección de Antinarcóticos para la implementación de los estudios de seguridad y visitas a las empresas que se establecen como contratista de cada uno de los procesos de contratación que realiza la Dirección Antinarcóticos, tener en cuenta el diligenciamiento del formato **1DT-FR-0016 "CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO CON LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION CONTRATISTAS Y TERCERO",** para los procesos de contratación en los cuales durante su ejecución conlleven a una cadena de suministros, dicho formato debe ser diligenciado por aquellos que hacen parte de la cadena de suministros.

Clausula Primera.- Objeto

El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA, AEROPUERTO GUAPI JET-A1 AL ALA, HELIPUERTO NEIVA JET-A1 AL ALA, COMPAÑÍA AÉREA PUERTO ESTRELLA JET-A1 A GRANEL".

CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ITEM	RUBRO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1.	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	COMBUSTIBLE DE AVION	RECURRENTE	$9.100.000.000,00
2.	A-02-02-01-003-003-03	Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos (Excepto los aceites crudos); preparados N.C.P., que contengan por lo menos el 70% de su peso en aceites de estos tipos y cuyos componentes básicos sean esos aceites.	VF	$5.245.800.000
VALOR TOTAL				**$14.345.800.000,00**

Mediante comunicación oficial S-2019-014900-MIN HACIENDA de fecha 03 de Mayo de 2019 y S-2019-002560-OFPLA, aprobación cupo de vigencias futuras ordinarias.

Clausula Tercera.- Valor

Para efectos legales y presupuestales, el contrato asciende hasta por un valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS. (161.373.715,00) MONEDA CORRIENTE LEGAL.** distribuidos así:

Ítem	Descripción	CANT	VALOR MAXIMO A PAGAR - MARGEN DE COMERCIALIZACION INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY	VALOR MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN OFERTADO POR ÍTEM	VALOR MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN ADJUDICAR POR ÍTEM	VALOR TOTAL ADJUDICAR POR ITEM
15	AEROPUERTO GUAPI JET-A1 AL ALA	1	$ 21.953,00	20.855,35	20.855,35	92.907.135,00
50	HELIPUERTO NEIVA JET-A1 AL ALA	1	$ 5.697,69	5.412,80	5.412,80	24.707.106,00
72	COMPAÑÍA AÉREA PUERTO ESTRELLA JET-A1 A GRANEL	1	$ 3.415,78	3.244,99	3.244,99	43.759.474,00

Ítem	Descripción	CANT	PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO VIGENCIA 2019 POR ITEM	PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO VIGENCIA 2020 POR ITEM	VALOR TOTAL ADJUDICAR POR ITEM
15	AEROPUERTO GUAPI JET-A1 AL ALA	1	58.933.969,00	33.973.166,00	92.907.135,00
50	HELIPUERTO NEIVA JET-A1 AL ALA	1	15.672.508,00	9.034.598,00	24.707.106,00
72	COMPAÑÍA AÉREA PUERTO ESTRELLA JET-A1 A GRANEL	1	27.758.035,00	16.001.439,00	43.759.474,00
		TOTAL	**$102.364.512,00**	**$ 59.009.203,00**	**$161.373.715**

NOTA: La ejecución del presente contrato se realizará teniendo en cuenta el valor adjudicado por ítem, de acuerdo con los cuadros anteriores y será hasta agotar el presupuesto oficial asignado por ítem, según requerimiento del supervisor del contrato.

La Dirección de Antinarcóticos pagará al contratista el 100% del valor de cada factura de los bienes entregados de acuerdo al requerimiento realizado por el supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura comercial, acompañada de la certificación de aportes parafiscales vigente, el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y plan anual de caja, cumpliendo con los demás trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya a lugar. Acorde con el derecho a turno estipulado en Art. 19 Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo estipulado o que recibidos sean devueltos por la Dirección de Antinarcóticos, por la inconsistencia, como la falta de información o mal diligenciado, la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos realizará el pago en el siguiente mes al que está programado el pago de dicha factura, siempre y cuando se hayan subsanado las observaciones y cumplido con el tramite documental solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los documentos recibidos son devueltos por la Dirección de Antinarcóticos,

Clausula Cuarta.- Forma de Pago	por inconsistencias, como la falta de información, mal diligenciado o son entregadas con posterioridad para el pago en el mes de diciembre de 2019, la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos constituirá la factura en cuentas por pagar y realizara el pago una vez la Dirección del Tesoro Nacional ubique los recursos para el pago de las cuentas por pagar del año 2020, siempre y cuando se hayan subsanado las observaciones y cumplido con el tramite documental solicitado. Lo anterior no acarreara ningún pago de intereses y se constituirá como un riesgo asumido por el contratista. El valor total de la factura deberá ser presentado en pesos colombianos discriminado los valores en forma individual de los bienes y/o servicios a adquirir si es del caso, incluyendo descuentos, impuestos o cualquier otro aspecto que pudiera afectarlos, de modo que los mismos constituyan precios finales y no puedan ser objeto de modificaciones. En cumplimiento al Artículo 19 de la ley 1150 de 2007 que a letra dice: El artículo 4° de la Ley 80 de 1993, tendrá un numeral 10 del siguiente tenor. "Artículo 4°. 10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al Derecho de Turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan". Para dar cumplimiento a la ley en mención a partir de la fecha para acceder a dicho turno deberán presentar en el Grupo Financiero – Oficina de Contabilidad de la Dirección de Antinarcóticos ubicada en el Aeropuerto Dorado entrada seis edificio Antinarcóticos piso No. 3 los siguientes Documentos así: ➢ Factura Original ➢ Copia de entrada al almacén, del bien y/o servicio objeto del contrato. ➢ Recibo a satisfacción ➢ Copia del contrato ➢ Copia de la aprobación de la póliza ➢ Copia del Registró Presupuestal En cumplimiento a la ley 828 de 2003 en su artículo No 1. Se deberá anexar certificación de cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). Para tal efecto se servirán anexar la anterior documentación en la fecha que realice la entrega de los bienes y o servicios objeto del contrato, con el fin de cumplir con la ley en mención y el plan de pagos. Lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y plan anual de caja, ajeno esto al cumplimiento de la entrega del objeto contractual y demás requisitos legales para la ejecución del mismo y previo los demás trámites administrativos y fiscales a que hay lugar. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la Dirección de Antinarcóticos contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago. Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO**: FASTER FUEL S.A.S. **BANCO:** BANCOLOMBIA **TIPO DE CUENTA:** CORRIENTE **NUMERO DE CUENTA**: 45743634156
Clausula Quinta.- Apropiación Presupuestal	Certificado de Disponibilidad presupuestal SIIF No. **17419 del 30 de julio de 2019,** expedido por el Jefe de presupuesto de la Dirección de Antinarcóticos
Clausula Sexta.- Plazo de Ejecución	**VIGENCIA 2019** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección, se contará a partir de la aprobación de la Garantía Única y hasta el 31 de Diciembre de 2019. **VIGENCIA 2020** El plazo de ejecución del contrato para esta vigencia será a partir de la expedición del registro presupuestal

	y hasta el 29 de febrero 2020 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado. El contratista es responsable de realizar los cálculos pertinentes para dar cumplimiento a los plazos de entrega de los bienes a la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, a plena satisfacción, igualmente es responsabilidad exclusiva del contratista asumir todos los costos directos e indirectos que genere la ejecución de las actividades tales como: pago de salarios a los trabajadores por jornadas supletorias, domingos o feriados, que sea necesario laborar para cumplir con el plazo de ejecución y de entrega, lo mismo que los mayores costos por utilización de maquinaria adicional y transporte si los hubiere y demás recursos que se empleen con este propósito, serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. **NOTA**: De ser necesario realizar prorroga se debe solicitar con 10 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo a la normatividad vigente ante el señor Director de Antinarcóticos.
Clausula Octava: sitio de entrega de los bienes y/o servicios.	El lugar de suministro del combustible es a nivel nacional o internacional donde la Policía Nacional lo requiera, teniendo en cuenta los lugares descritos por esta Dirección; **Nota**: para los puntos que se requiera combustible en un lugar diferente a los descritos por la DIRAN, el supervisor del contrato, solicitará cotización por escrito a las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo dependiendo de la necesidad.
Clausula Novena: Forma de ejecución	El objeto del contrato a celebrar se ejecutará en forma de **TRACTO SUCESIVO**, de acuerdo a la solicitud y necesidades del Área de Aviación Policial (suministros a la aeronave y a granel en carro tanque) de conformidad con los requerimientos de la Dirección de Antinarcóticos y en apoyo a otras instituciones Estatales o Extranjeras que presten servicios a la Policía Nacional, con las cuales se tenga acuerdo de cooperación o aquellas que estas indiquen o que por motivos de las operaciones militares sean requeridos, en cumplimiento de la política de seguridad y defensa nacional en atención a la directiva permanente 022 MDMDVGIDFGCG-37 de fecha 19/12/07 emanada del Ministerio de Defensa Nacional. **ENTREGA AL ALA:** La entrega debe hacerse de forma inmediata una vez aterrice la aeronave, cumpliendo la normatividad vigente para este caso. Si la Policía Nacional requiere de suministros en horarios nocturnos, la empresa deberá prestar este servicio previa coordinación con el supervisor del contrato. Teniendo en cuenta que las aeronaves de la Policía Nacional y las pertenecientes a las instituciones estatales, nacionales o extranjeras, desarrollan operaciones aéreas necesarias para que la Institución cumpla con su misión de contribuir a las metas del Gobierno Nacional en el control y neutralización del narcotráfico en Colombia, la desarticulación de los grupos armados ilegales (GAI), las bandas criminales, los carteles del narcotráfico y grupos de delincuencia organizada que constituyen una amenaza a la seguridad de los colombianos, además de las operaciones dirigidas a la población civil, ayuda de emergencia y ayuda humanitaria, se requiere que el suministro de combustible en los aeropuertos, aeródromos y helipuertos, se realice de forma segura, oportuna y con celeridad tan pronto como se requiera. **ENTREGA (A GRANEL) EN COMPAÑIAS ANTINARCOTICOS - EN CARROTANQUE:** En condiciones climatológicas y de orden público normales, la entrega debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte del supervisor del contrato, de lo contrario deberá justificar por escrito el retraso de la entrega. Si por razones operativas, administrativas o de orden público alguna Compañía Antinarcóticos culmina la operación Aérea, el proveedor asumirá el traslado del sobrante de combustible a la Compañía Antinarcóticos de Aviación de la Policía Nacional más cercana. **NOTA:** Se deja constancia que el presupuesto asignado para cada uno de los ítems y el presupuesto oficial total asignado para este proceso, fue definido a través de un análisis estadístico de los consumos en la vigencia 2018 y primer semestre del 2019 como también la proyección de la necesidad para el segundo semestre del 2019, sin embargo una vez adjudicado los ítems la ejecución del presupuesto de los mismos puede variar o ser ejecutado en otro sitio adjudicado a la misma empresa, dependiendo de las necesidades de la dinámica operacional que puedan resultar producto del cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Antinarcóticos. Si la Dirección de Antinarcóticos Área de Aviación, requiere combustible en un lugar diferente a los descritos en el proceso, el supervisor del contrato, solicitará cotización por escrito a las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo dependiendo de la necesidad. Contando con las cotizaciones allegadas dentro del plazo establecido, se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma.

	Si con antelación de 15 días calendario a la terminación del contrato y en razón a la dinámica operacional de las aeronaves de la Policía Nacional, en el eventual caso que no se haya realizado el suministro total del combustible de acuerdo de presupuesto asignado a cada ítem, se podrá solicitar la entrega de combustible a granel por valor del saldo pendiente por ejecutar en las Compañías Antinarcóticos de Aviación en las que exista capacidad de almacenamiento (Bogotá, Tulúa, Mariquita, Guaymaral y Santa Marta) y en las bases Antinarcóticos (San José del Guaviare, Caucasia, Necocli, Villagarzón, Tumaco), estableciendo un margen de comercialización según promedio del mercado establecido mediante cotización para dicho sitio.
Clausula Decima Octava-Moneda del Contrato	Pesos colombianos
Vigencia	Es igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.
Perfeccionamiento	

Dirección de Antinarcóticos

Original Firmado
Mayor General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director de Antinarcóticos

Contratista

Original Firmado
ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ
Cedula de Ciudadanía No. 36.751.440 de Pasto
Representante Legal **FASTER FUEL S.A.S.**

Elaboró: SI. FERMIN ROMERO ESQUIVEL Analista de Contratos DIRAN	Revisó: TE. ROBERTO BERNAL MORALES Jefe Grupo Contratos DIRAN	Revisó: TC. DIANA TORRES CASTELLANOS Jefe Área Administrativa y Financiera DIRAN	Revisó: TE. JOSE RODRIGUEZ DURAN Asesor Jurídico DIRAN

ANEXO No 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

JET-A1 AL ALA EN AEROPUERTOS		
ITEM	**LUGAR**	
15	AEROPUERTO	GUAPI

JET-A1 AL ALA EN HELIPUERTOS		
ITEM	**LUGAR**	
50	HELIPUERTO	NEIVA

JET-A1 A GRANEL EN COMPAÑIAS ANTINARCOTICOS		
ITEM	**LUGAR**	
72	COMPAÑÍA AÉREA	PUERTO ESTRELLA

N°	CONDICIONES TECNICAS MINIMAS
79	Suministrar Combustible JET A1 con las especificaciones de la norma técnica INCONTEC 1899 y Norma internacional ASTMD 1655.
80	Suministrar Combustible AV GAS 100/130 con las especificaciones de la norma técnica INCONTEC 1871 y Norma internacional ASTM D910.
81	Mantener la calidad del combustible suministrado, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas para el manejo, transporte y almacenamiento; estipuladas en las NTC 4642, 4643 y 4517 y las demás normas vigentes en todos los sitios de entrega de combustible.
82	Realizar diariamente las pruebas de control de calidad establecidas (apariencia, detectores de agua, etc), antes de suministrar el combustible a las aeronaves, de dichas pruebas se podrán exigir su presentación o nueva realización, por integrantes de la tripulación de la aeronave.
83	Anexar para cada entrega a granel el certificado de liberación de planta que contienen las pruebas de control de calidad establecidas (apariencia, detectores de agua, API, etc). Dichas pruebas deben ser presentadas en el momento del descargue del combustible debidamente firmadas.
84	Reemplazar sin costo alguno para la Policía Nacional el combustible que sea rechazado por no cumplir con las especificaciones técnicas de calidad. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de demostrarse incumplimiento del contrato, si el combustible no se recibe por parte de Policía Nacional por encontrar algún contaminante, la empresa debe rendir un informe detallado al supervisor del contrato con copia al Ordenador del Gasto explicando las razones por las cuales se presentó la contaminación.
85	**ENTREGA AL ALA:** 85.1 Realizar el suministro de combustible de aviación al ala para las aeronaves de la Policía Nacional, aeronaves estatales que por solicitud de cooperación así lo requieran y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; para el apoyo de operaciones policiales y militares, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Ministerial Permanente N° 22 MDMDVGIDFGCG-37.1 del 19 de diciembre de 2007. **NOTA 1:** Para el caso de los suministros de combustible a aeronaves estatales y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o a entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; estos solo se realizaran previa autorización del supervisor del contrato.
	85.2 Realizar el suministro de forma inmediata una vez aterrice la aeronave y en la cantidad solicitada por la tripulación, cumpliendo la normatividad de seguridad vigente para cada caso.
	85.3 Garantizar la disponibilidad de combustible suficiente, la presencia de personal de operarios idóneos y entrenados, así como de la disposición de medios logísticos necesarios para el aprovisionamiento, con el fin de efectuar dicho suministro en la cantidad y tiempo requerido. **NOTA 2:** En caso de que se presente alguna novedad con la disponibilidad del combustible, esta deberá ser informada a la Policía Nacional de inmediato a menos que sean actividades programadas las cuales deberán ser informadas con 24 horas de anticipación.
	85.4 En los aeropuertos de operación continua el contratista garantiza la misma disponibilidad del operario; en el caso de aeropuertos con operación restringida, si la Policía Nacional requiere de suministros en horarios nocturnos, la empresa deberá prestar este servicio previa coordinación con el supervisor del contrato; Sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional.
	85.5 Realizar el suministro de combustible en los aeropuertos, aeródromos y helipuertos en forma segura, oportuna y con celeridad tan pronto como se requiera, cumpliendo la normatividad vigente.
	85.6 Una vez sea verificada satisfactoriamente la calidad del producto y finalizado el suministro, se debe diligenciar el comprobante de entrega con su respectivo "printer" que registra la cantidad exacta de galones suministrados; exigir al piloto con letra legible su grado nombre y apellido, numero de cedula, así como estampar sello de identificación y huella, sin espacios en blanco, ni tachones, ni enmendaduras, entregar copia del comprobante a la tripulación y el original debe ser anexado por la empresa a la factura respectiva, ya que este se constituye como el único soporte para tramite de pago.
	85.7 El contratista deberá ejecutar el programa de mantenimiento de acuerdo a la norma técnica de sus equipos de almacenamiento y suministro de combustible, así como también debe certificar la calibración de los medidores volumétricos de cada uno de sus puntos de suministro, para determinar las cantidades reales que se están suministrando a las aeronaves. El contratista debe facilitar la copia de la certificación de mantenimiento y calibración de sus equipos, en el momento que el supervisor lo estime conveniente.
	85.8 El suministro de combustibles de aviación en aeropuertos, sólo se podrán realizar a través de proveedores que tengan la debida autorización, instalaciones de aviación debidamente adecuadas y aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía, Aerocivil y/o la concesión del aeropuerto. No obstante se acepta que el contratista celebre uniones temporales, alianzas o acuerdos comerciales con otras empresas en sitios de su exclusividad, en tal caso se deberá presentar dichos documentos firmado por los representantes legales y la debida resolución de certificación del Ministerio de Minas y Energía.

86	**ENTREGA A GRANEL EN COMPAÑIAS ANTINARCOTICOS - EN CARROTANQUE:** 86.1 El contratista deberá realizar la entrega de combustible de aviación a granel en los sitios donde la Policía Nacional así lo requiera para el uso propio o de entidades estatales que por solicitud de cooperación así lo requieran para el apoyo de operaciones policiales y militares, estas entregas se realizarán previo PEDIDO DE COMBUSTIBLE formato código 2SA-FR 0066 de la Policía Nacional firmado por el supervisor del contrato. La entrega debe hacerse en la cantidad, modalidad y lugares requeridos; dentro de las 48 horas siguientes después de realizado el pedido en condiciones climatológicas y de orden público normales, de lo contrario deberá justificar por escrito el retraso de la entrega. El supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 24 horas al tiempo inicial, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes.
	86.2 El contratista deberá allegar al supervisor del contrato el nombre del conductor del vehículo que transporta el combustible, número de identificación personal, numero de celular, placa del vehículo y ruta. Lo anterior con el fin de ejercer un control y seguimiento constante del vehículo en el trayecto, así como por motivos de seguridad para el ingreso a las instalaciones policiales donde se efectuará la entrega del combustible de aviación. Por ningún motivo los conductores deberán tomar contacto con el personal de Especialistas de Combustible; el contratista debe garantizar una comunicación efectiva con el supervisor del contrato.
	86.3 Para la entrega del producto el transportador deberá entregar la siguiente documentación: -Documento soporte de la entrega emitido por el contratista. -Guía de transporte emitida por el mayorista. -Pruebas de control de calidad emitidas por el mayorista. -El conductor deberá presentar su documento identificación personal, para verificación. **NOTA 3**: Se entenderá por recibido el pedido una vez se culmine la realización de las pruebas de control de calidad con resultados satisfactorios. **NOTA 4:** Se entenderá por cantidad recibida; la cantidad de galones que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descargue de la Policía Nacional. Una vez terminado el traspaso de combustible se llevara a cabo el diligenciamiento del FORMATO Código 2SA-FR-0063 DESCARGUE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN VÍA TERRESTRE, el cual deberá ser firmado por las partes como soporte de garantía del recibo a satisfacción del pedido.
	86.4 Si por razones operativas o de orden público alguna unidad termina operaciones, el proveedor asumirá el traslado del sobrante de combustible a la unidad de aviación de la Policía Nacional más cercana o al sitio establecido por el supervisor del contrato previas coordinaciones con este. Sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional.
	86.5 El contratista deberá acatar estrictamente con el cumplimiento de la RESOLUCIÓN 1409 del 23 de Julio de 2012, Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Por tanto los conductores deberán estar entrenados y certificados, los vehículos deben estar acondicionados técnicamente y deberán portar los equipos de protección, para adelantar las inspecciones previas al descargue.
	86.6 La Policía Nacional en condiciones normales de operación no tiene ninguna restricción administrativa ni operativa para realizar descargue de combustible en horas de la noche, sin embargo en caso de presentarse algún retraso en el descargue por razones de fuerza mayor el contratista no generara ningún costo adicional por concepto de Stand Bye.
87	**SUMINISTROS EN EL EXTERIOR** 87.1 En el caso eventual que la Policía Nacional requiera el suministro de combustible de aviación al ala para sus aeronaves o para aeronaves estatales por solicitud de cooperación así lo requieran; y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; fuera del territorio nacional, el supervisor del contrato o a quien el designe, solicitara cotización de precio del galón, a todas las empresas que tengan contrato vigente con la Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación; estableciendo un plazo dependiendo de la necesidad. Contando con las cotizaciones allegadas dentro del plazo establecido, se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma.
	87.2 La empresa a quien se le asigne el suministro deberá allegar la factura respectiva, ya que esta se constituye como el único soporte para trámite de pago. El pago se realizara atendiendo a la TRM del día que se realizó el suministro.
88	**DISPONIBILIDAD DEL PRODUCTO:** 88.1 El contratista deberá garantizar el suministro de combustible de aviación en los diferentes puntos adjudicados, inmediatamente se firme el contrato y sea aprobada la garantía única por parte de la Dirección de Antinarcóticos, tanto en la modalidad a granel como al ala de la aeronave.
	88.2 Informar diariamente antes de las 10:00 horas, a la Oficina de Combustibles de Aviación por medio de correo electrónico la disponibilidad del producto en Aeropuertos y Helipuertos.
	88.3 En caso de que por motivo de fuerza mayor se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; estos deberán ser informados por escrito al supervisor del contrato de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas de la Policía Nacional.
	88.4 El contratista debe garantizar la recepción y despacho de los pedidos de combustible de aviación todos los días de la semana sin excepción. El plazo fijado para la entrega a granel será de 48 horas luego de generado el pedido mediante el formato 2SAFR-0066 PEDIDO COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN; en condiciones climatológicas y de orden público, normales. Salvo en casos especiales (alteración del orden público, desastres naturales entre otros), se deberá informar, solicitar y coordinar con el supervisor del contrato ampliación al tiempo de entrega.
	88.5 Garantizar los medios necesarios para cumplir con las condiciones de tiempo, cantidad, modo y lugar de entrega de los pedidos efectuados por la Policía Nacional, evitando que la entrega de los pedidos de combustible sea retardada por deficiencias en la disponibilidad del transporte.
	88.6 Si por razones no justificadas el contratista debe recurrir a otra planta de despacho diferente a la ofertada; con el fin de garantizar el cumplimiento del pedido, sin exceder el tiempo acordado para la entrega, podrá realizarlo sin que esto genere costos adicionales para la Policía Nacional.
	88.7 El contratista debe sostener el valor establecido como margen de comercialización y lugar de origen del producto presentado en la oferta en cada uno de los puntos de suministro, que le sean adjudicados, durante toda la ejecución del contrato y sin importar el cambio de vigencia, salvo que se presente alguno de los casos que se cobijan en el artículo 116 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, en los cuales se tendrá en cuenta el valor regulado por el ente competente.
89	**FORMULAS DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL** **89.1 COMBUSTIBLE NACIONAL:** El contratista durante la ejecución del contrato procurara atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional y tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así: 1-Ingreso al Productor: IP 2-Impuesto al Valor Agregado (por poliducto): IVA 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato). 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM 5- Margen de Comercialización: MC 6- Impuesto al carbono: IC 7- Precio Final: PF ((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PF

NOTA 5: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre ((IP*TRM)+MC+IC+ Flete de internación (si aplica).
NOTA 6: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.
NOTA 7: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales.
NOTA 8: Enviar semanalmente los días miércoles antes de 09.00 AM, al Supervisor del Contrato de combustibles de aviación, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

89.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL: En caso de que el contratista se vea en la obligación de atender las necesidades de la Policía Nacional, con producto nacional por garantía de abastecimiento de orden nacional, desde otra refinería diferente a la inicialmente acordada en el presente contrato y teniendo en cuenta que en esta eventualidad el Mayorista genera un costo adicional, dicho costo será asumido en un cien (100%) por la Policía Nacional, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1-Ingreso al Productor: IP
2-Impuesto al Valor Agregado (por poliducto): IVA
3- Tasa Representativa del Mercado: TRM
4- Cargo Por Transporte: TI.
5- 100% Costo Adicional: CA
6- Margen de Comercialización: MC
7- Impuesto al carbono: IC
8-Precio Final: PF ((IP+IVA)*TRM)+TI+CA+MC+IC=PF

NOTA 9: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la Ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre ((IP*TRM)+MC+IC+ Flete de internación (si aplica).
NOTA 10: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, así como el certificado de costo adicional del mayorista, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.
NOTA 11: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales.
NOTA 12: En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, dicho costo será asumido en su totalidad por él mismo.
NOTA 13: Enviar semanalmente los días miércoles antes de 09.00 AM, al Supervisor del Contrato de combustibles de aviación, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

89.3 COMBUSTIBLE IMPORTADO: En caso de que el contratista se vea en la obligación de atender las necesidades de la Policía Nacional, con producto importado y previa coordinación con el supervisor del contrato, tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1-Ingreso al Productor Importado: IPI
2-Impuesto al Valor Agregado Importado (por poliducto): IVAI
3- Tasa Representativa del Mercado: TRM
4- Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por Ecopetrol).
5- Margen de Comercialización : MC
6- Flete Certificado del Mayorista: FM
7- Impuesto al carbono: IC
8- Precio Final: PF ((IPI+IVAI)*TRM)+TI+MC+FM+IC=PF

NOTA 14: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la Ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVAI sobre ((IPI*TRM)+MC+IC+FM+ Flete de internación (si aplica).
NOTA 15: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y Certificado por el Mayorista, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.
NOTA 16: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior. (De miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales sin aproximación.
NOTA 17: Enviar semanalmente los días miércoles antes de 09.00 AM, al Supervisor del Contrato de combustibles de aviación, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

89.4 COMBUSTIBLE PONDERADO: En caso de que el contratista se vea en la obligación de atender las necesidades de la Policía Nacional, con producto nacional mezclado con producto importado; o con combustible nacional mezclado de dos refinerías; y teniendo en cuenta que en esta eventualidad el Mayorista genera un costo adicional, dicho costo será asumido en un cincuenta (50%) por la Policía Nacional y cincuenta 50% por el contratista, previa coordinación con el supervisor del contrato, tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

Mezcla con importado
1-Sumatoria Precio Nacional Ecopetrol: ((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PN
2-Sumatoria Precio Importado ((IPI+IVAI)*TRM)+TI+MC+FM+IC=PI
3-Porcentaje Certificado por el Mayorista: %CM
4-Precio Final: PF (PN*%CM)+(PI*%CM)=PF

Mezcla con Nacional de Otra Refinería
1-Sumatoria Precio Nacional Ecopetrol: ((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PF1
2-Sumatoria Precio Otra Refinería: ((IP+IVA)*TRM)+TI+CA+MC+IC=PF2
3- Porcentaje Certificado por el Mayorista: %CM

	4-Precio Final: PF (PF1*%CM)+(PF2*%CM)=PF **NOTA 18:** cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la Ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre ((IP*TRM)+MC+IC+ 50% del flete de internación (si aplica). **NOTA 19:** Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, así como los Certificados por el Mayorista, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien. **NOTA 20:** Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales. **NOTA 21:** El contratista acatará las regulaciones que haga ECOPETROL, en cuanto a los porcentajes del producto nacional y producto importado a entregar, trasmitiendo estos mismos porcentajes a la Policía Nacional. De ser necesario el contratista exigirá a su mayorista la misma trasmisión de porcentajes. **NOTA 22:** Enviar semanalmente los días miércoles antes de 09:00 AM, al Supervisor del Contrato de combustibles de aviación, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora. Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.
90	**FACTURACIÓN** 90.1 El contratista debe hacer entrega en la oficina de combustibles la facturación soporte de las entregas de combustible en los siguientes plazos así: Entregas Modalidad al Ala, en un término no mayor a ocho (08) días hábiles luego del suministro. Entregas Modalidad al Ala en el exterior, en un término no mayor a quince (15) días calendario luego del suministro. Entregas Modalidad a Granel, en un término no mayor a dos (02) días luego de la entrega, (teniendo en cuenta que se aceptara soporte de entrega en medio digital).
	90.2 La facturación que presente inconsistencias en referencia a precios, cantidad de galones o en los documentos soporte de la entrega como lecturas del printer, fechas, matrículas de aeronaves, cantidad de galones, datos de piloto (Grado, Nombres y Apellidos, Número de Cedula o carentes de sellos y huella; no serán tramitadas para pago, la Oficina de Combustibles a través del supervisor del contrato, notifica mediante correo electrónico las novedades; para que el contratista recoja la facturación y esta debe ser entregada nuevamente en las setenta y dos (72) horas siguientes debidamente corregida. Si la información no es susceptible de corrección el contratista deberá emitir y anexar carta aclaratoria que explique de forma detallada la novedad presentada o la situación o motivo por el cual se presentó la novedad.
	90.3 La facturación debe ser enviada a la Oficina de Combustibles de Aviación de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12.00 y de 13.00 a 16:00 horas. El contratista debe entregar Factura original y dos copias, con su respectivo soporte anexo. **NOTA 23:** En caso de suministros a aeronaves diferentes a las de matrículas PNC; se deberá anexar una copia adicional del comprobante de entrega.
	90.4 El contratista debe enviar a la Oficina de Combustibles mediante correo electrónico y dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, la certificación de revisor fiscal y la planilla de pago de obligaciones parafiscales, la cual es necesaria como anexo de la facturación como requisito de trámite de pago.
	90.5 El contratista debe elaborar la facturación de forma independiente por fecha de suministro.
	90.6 El contratista aplicara la legislación vigente para el caso de suministro de combustible de aviación en zonas de frontera.
	90.7 "La facturación se realizará, en caso que corresponda, atendiendo también a la regulación sobre factura electrónica: Ley 1231 de 2008, Decreto 2242 de 2015 y Resolución 000019 de 2016 y de igual forma deberá enviar al supervisor de contrato el soporte de entrega del combustible en original debidamente firmado por la persona autorizado por la institución para recibir el producto.
91	**CONTROLES** 91.1 El contratista debe ejecutar controles estrictos que permitan mantener actualizada la información de ejecución y saldos de presupuesto; para lo cual deberá realizar cortes diarios de todos los puntos adjudicados; información que debe ser suministrada a la Oficina de Combustibles todos los días miércoles antes de las 10.00 horas.
	91.2 El contratista debe realizar reuniones quincenales de conciliación y cruce cuentas con el fin de verificar la información de ejecución del contrato, como mecanismo de control al saldo del presupuesto.
	91.3 El contratista que haya ejecutado el 90% del presupuesto asignado al contrato debe informar al supervisor de forma escrita, con el objeto de ejecutar las medidas de control necesarias para prevenir que se exceda el valor contratado; y en el momento que se complete dicho presupuesto, se deben suspender las entregas en todas las modalidades.
	91.4 Se evitará en todo momento sobrepasar el saldo del contrato, en caso de presentarse esta novedad será asumida dicha responsabilidad en su totalidad por el contratista.
	91.5 La Policía Nacional **NO** cancelará los consumos adicionales que por falta de control del contratista, excedan el valor total del contrato.
	91.6 El contratista deberá suministrar un sistema de información (Software, Aplicativo, Aplicación APP), diseñado para el seguimiento y control en tiempo real de la ejecución del presupuesto y servicios recibidos, desde cada uno de los ítems adjudicados. Este sistema debe permitir la consulta en línea y permanente de la ejecución del contrato y otras variables de información descritos en el soporte de entrega. El sistema debe ofrecer alta seguridad, los datos deben estar encriptados y protegidos de agentes externos. De igual forma ofrecer capacitación al personal, actualizaciones y el mantenimiento de la misma durante el tiempo de la ejecución del contrato.
92	El contratista se obliga a contribuir de buena forma en el ejercicio de la supervisión del contrato.
93	El contratista deberá suministrar una capacitación en el exterior (fuera de territorio nacional), a mínimo un (01) uniformado perteneciente a la oficina de combustibles de aviación (Dirección de Antinarcóticos), por cada mil millones de pesos ($1.000.000.000,00) adjudicados en el presente contrato, dicha capacitación tendrá una intensidad horaria mínimo de 40 horas cátedra y debe ser referente al Manejo Seguro de Combustibles de Aviación, Normas ASTM, Pruebas de Laboratorio, Control de Calidad, Filtración, Recibo y Almacenamiento, Mantenimiento y Reparación de Tanques Plegables para el Almacenamiento de Combustibles de Aviación, Calibración y ajuste de Medidores volumétricos, mermas de combustible de aviación, aforo de medición de tanques de almacenamiento de combustibles de aviación entre otros, obteniendo al final de la misma la correspondiente certificación, o como segunda opción deberá suministrar por cada mil millones de pesos ($1.000.000.000,00) adjudicados en el presente contrato, mínimo (04) cuatro cupos para realizar diplomado en institución universitaria, acreditada a nivel nacional en modalidad presencial en los siguientes programas referentes a las buenas prácticas de administración del combustible de aviación; así: Diplomado en Contratación Estatal, Diplomado en Administración Pública, Diplomado en Logística y Gerencia de la Cadena de Abastecimiento, Diplomado Aplicativo SAP en Módulos de Almacenes, Logística o Compras con una intensidad horaria de mínimo 90 horas cátedra para el personal de la Oficina de Combustibles de Aviación (Dirección de Antinarcóticos), estas capacitaciones se deben suministrar asumiendo todos los gastos de: transporte aéreo, traslado terrestre, hospedaje, alimentación, seguros médicos y demás que sean necesarias para personal seleccionado. Dichas capacitaciones quedarán sujetas a las necesidades de preparación y capacitación del personal que conforma la oficina de combustibles, por lo anterior será el supervisor del contrato quien seleccione y distribuya los cupos según las necesidades de esta dependencia.
94	El contratista deberá asumir la responsabilidad a los daños ocasionados por causas atribuidas al mismo, a las aeronaves o instalaciones de la

	Policía Nacional producto del desarrollo del objeto a contratar

N°	DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA
95	Cuando el proponente haya participado en calidad de Distribuidor Mayorista acreditó dicha condición presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía ***(Documentos anexos en la propuesta)***.
96	Cuando el proponente haya participado en calidad de Distribuidor Minorista acreditó dicha condición presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Además debe acreditar la condición de su Distribuidor Mayorista presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. ***(documentos anexos en la propuesta)***.
97	Cuando el proponente haya participado en calidad de Comercializador Industrial acredito dicha condición presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Además debe acreditar la condición de su Distribuidor presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. ***(Documentos anexos en la propuesta)***.
98	El contratista certifica que el lugar de origen del producto para las entregas de la modalidad a granel será el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente proceso durante la ejecución del contrato. Para lo cual anexara certificación debidamente firmada por el representante legal del contratista donde se relacionen los ítems y su correspondiente lugar de origen. Documento que se anexo a la propuesta.

- **TURBOCOMBUSTIBLE JET FUEL A1**

Descripción del producto: El Turbo combustible tipo Kerosén Jet A-1, también conocido como, turbosina es un destilado medio proveniente de la destilación atmosférica del petróleo, con características especiales de calidad, que es tratado químicamente para eliminar compuestos azufrados tales como sulfuros, mercaptanos y ácidos nafténicos, que pueden tener un comportamiento corrosivo.

Usos: Está diseñado para utilizarse como combustible para aeronaves con turbinas tipo propulsión o jet.

Especificaciones:

Especificaciones técnicas

Jet A-1

PROPIEDADES / CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	MÉTODO	ESPECIFICACIÓN	
			Mínimo	Máximo
Acidez	mg KOH/g	D 3242		0,1
Aromáticos	mL/100 mL	D 1319 (1)		25
Azufre total	g/100 g	D 4294 (2)		0.30
Azufre mercaptano	g/100 g	D 3227		0,003
Calor neto de combustión	MJ/kg	D 4529 (3)	42,8	
Apariencia	N/A	Visual	Clara y Brillante	
Color Saybolt	N/A	ASTM D 156	Reportar	
Corrosión lámina de cobre, 2 h a 100°C	Clasificación	D 130		1 (4)
Densidad a 15°C	kg/m³	D 4052 (5)	775	840
Estabilidad térmica		D 3241		
Caída de presión en el filtro	kPa(mm Hg)			3.3 (25)
Depósito en el tubo	N/A			<3
Destilación		D 86		
Punto inicial de ebullición	°C		Reportar	
10% vol. recobrado	°C			205
50% vol. recobrado	°C		Reportar	
90% vol. recobrado	°C		Reportar	
Punto final de ebullición	°C			300
Residuo de destilación	mL/100 mL			1,5
Pérdidas de destilación	mL/100 mL			1,5
Goma existente	mg/100 mL	D 381		7
Punto de Inflamación	°C	D 56	38	
Punto de congelación	°C	D 2386 (6)		-47
Propiedades de combustión:				
Punto de humo	mm	D 1322	18	
Naftalenos	mL/100 mL	D 1840		3
Viscosidad cinemática a -20°C	mm²/s	D 445		8
Índice de separación de agua, MSEP	N/A	D 3948		
Sin aditivo de conductividad eléctrica			85	

Notas:

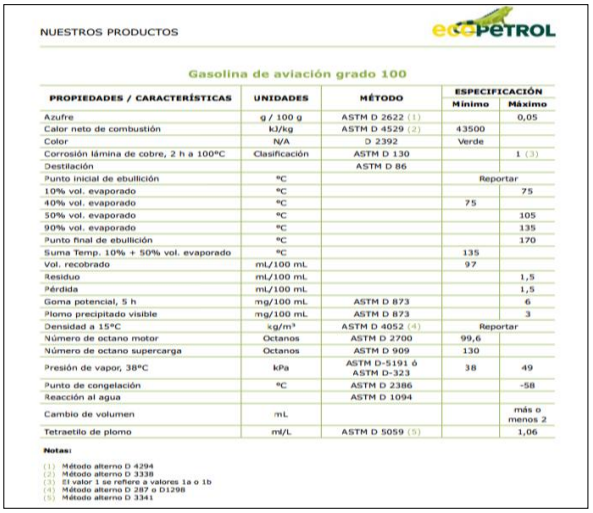
(1) Métodos alternos D-6379 donde el máximo debe ser 26.5% vol.
(2) Métodos alternos: D-2622, D-5453.
(3) Métodos alternos D-3338 ó D-4809.
(4) El valor 1 se refiere a valores 1a o 1b.
(5) Método alterno D 1298.
(6) Método alterno D 5972.

Norma Técnica Colombiana 1899 Norma internacional ASTM D1655 CUMPLE **SI** _____ **NO** _____

- **GASOLINA DE AVIACIÓN 100/130**

Descripción del producto: Es un producto proveniente de las fracciones ligeras de la destilación del petróleo, la cual es sometida a un cuidadoso tratamiento para obtener un combustible que posee las características inherentes a su delicada función. Está especialmente elaborada para ser usada en aeronaves con motores de pistón.
Usos: Está especialmente elaborada para ser usada en aeronaves con motores de pistón.

Especificaciones:



NUESTROS PRODUCTOS

ecopetrol

Gasolina de aviación grado 100

PROPIEDADES / CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	MÉTODO	ESPECIFICACIÓN	
			Mínimo	Máximo
Azufre	g / 100 g	ASTM D 2622 (1)		0,05
Calor neto de combustión	kJ/kg	ASTM D 4529 (2)	43500	
Color	N/A	D 2392	Verde	
Corrosión lámina de cobre, 2 h a 100°C	Clasificación	ASTM D 130		1 (3)
Destilación		ASTM D 86		
Punto inicial de ebullición	°C		Reportar	
10% vol. evaporado	°C			75
40% vol. evaporado	°C		75	
50% vol. evaporado	°C			105
90% vol. evaporado	°C			135
Punto final de ebullición	°C			170
Suma Temp. 10% + 50% vol. evaporado	°C		135	
Vol. recobrado	mL/100 mL		97	
Residuo	mL/100 mL			1,5
Pérdida	mL/100 mL			1,5
Goma potencial, 5 h	mg/100 mL	ASTM D 873		6
Plomo precipitado visible	mg/100 mL	ASTM D 873		3
Densidad a 15°C	kg/m³	ASTM D 4052 (4)	Reportar	
Número de octano motor	Octanos	ASTM D 2700	99,6	
Número de octano supercarga	Octanos	ASTM D 909	130	
Presión de vapor, 38°C	kPa	ASTM D-5191 ó ASTM D-323	38	49
Punto de congelación	°C	ASTM D 2386		-58
Reacción al agua		ASTM D 1094		
Cambio de volumen	mL			más o menos 2
Tetraetilo de plomo	ml/L	ASTM D 5059 (5)		1,06

Notas:

(1) Método alterno D 4294
(2) Método alterno D 3338
(3) El valor 1 se refiere a valores 1a o 1b
(4) Método alterno D 287 o D1298
(5) Método alterno D 3341

Norma Técnica Colombiana 1871 Norma internacional ASTM D910 CUMPLE **SI** _____ **NO** _____

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

ÍTEM	NORMATIVIDAD AMBIENTAL
1	Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del CONTRATISTA.
2	El contratista cumplirá con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS. Para que este una vez terminada la vida útil de los bienes que provea a la entidad, los reciba nuevamente y proceda a realizar su disposición final adecuada.
3	El contratista entregará las fichas técnicas y hojas de seguridad del producto.
4	Cumplimiento del Decreto 1609 DE 2002 "tarjeta de registro nacional para el transporte mercancías peligrosas".
5	Cumplimiento ley 55 de 1993 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.
6	El contratista se compromete a cumplir con la normatividad legal vigente en materia ambiental en todo lo referente a la ejecución del futuro contrato, para lo cual el supervisor del contrato podrá exigir los soportes documentales del respectivo cumplimiento a las normas ambientales en cualquier momento de la ejecución del contrato.
7	El contratista se compromete a cumplir con la normatividad legal vigente en materia ambiental en todo lo referente a la ejecución del futuro contrato, para lo cual el supervisor del contrato podrá exigir los soportes documentales del respectivo cumplimiento a las normas ambientales en cualquier momento de la ejecución del contrato.

Dirección de Antinarcóticos

Original Firmado
Mayor General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director de Antinarcóticos – Policía Nacional

Contratista

Original Firmado
ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ
Cedula de Ciudadanía No. 36.751.440 de Pasto
Representante Legal **FASTER FUEL S.A.S.**

Elaboró: SI. FERMIN ROMERO ESQUIVEL Analista de Contratos DIRAN	Revisó: TE. ROBERTO BERNAL MORALES Jefe Grupo Contratos DIRAN	Revisó: TC. DIANA TORRES CASTELLANOS Jefe Área Administrativa y Financiera DIRAN	Revisó: TE. JOSE RODRIGUEZ DURAN Asesor Jurídico DIRAN